



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-138283654-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 21 de Noviembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-106849802- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2288-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del RE-2023-106849086-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2835/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.21 12:03:52 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.21 12:03:53 -03:00

En la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 11 días del mes de Setiembre de 2023, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, el señor Lino Walter AGUILAR, en su carácter de Secretario General Regional de la Seccional Noroeste de dicha entidad sindical, y los señores Hugo VILA, Jorge POGLIANI y Raúl RODRÍGUEZ, en su condición de delegados del personal supervisor dependiente de la empresa METALMECÁNICA S.A. comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA (en adelante, el "Personal"), todos ellos en conjunto denominados indistintamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, los señores Juan Angel QUEVEDO y Pablo ABBONDATI, actuando en representación de **METALMECANICA S.A.** (en adelante, "METALMECANICA" o "La Empresa"), y ambas partes en conjunto y en adelante denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

**1º) Ámbito de aplicación del Acuerdo:**

El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación a nivel de Empresa constituida en el expediente 1.329.666/09 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva.

Consecuentemente, el presente acuerdo será de aplicación al personal supervisor dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA y que presta servicios en los establecimientos de la misma sitios en Villa Mercedes, Provincia de San Luis (el "Personal").

**2º) Asignación extraordinaria no remunerativa:**

En el marco precedentemente expuesto, Las Partes han acordado que, con carácter excepcional, La Empresa abonará al Personal con contrato de trabajo vigente a la fecha de cada pago que cumpla íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, una asignación extraordinaria no remunerativa, de pago único y no destinada a repetirse, cuyo importe se calculará con arreglo a las siguientes condiciones y parámetros:

(i) Por el período comprendido entre el 1/7/23 y el 31/7/23, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente al doce coma veinte por ciento (12,20%) del Valor Neto vigente al 30 de junio de 2023 de los salarios básicos y demás adicionales o complementos que integran el denominado Salario

RE-2023-106849086-APN-DGD#MT

Conformado según se define a continuación, y se liquidará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, previo descuento de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa.

(ii) Por el período comprendido entre el 1/8/23 y el 31/8/23, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente al veinticinco coma sesenta y seis por ciento (25,66%) del Valor Neto vigente al 30 de junio de 2023 de los salarios básicos y demás adicionales o complementos que integran el denominado Salario Conformado según se define a continuación, y se liquidará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, previo descuento de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa.

(iii) Por el período comprendido entre el 1/9/23 y el 30/9/23, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente al cuarenta coma setenta y cuatro por ciento (40,74%) del Valor Neto vigente al 30 de junio de 2023 de los salarios básicos y demás adicionales o complementos que integran el denominado Salario Conformado según se define a continuación, y se liquidará junto con las remuneraciones del mes de setiembre/23, previo descuento de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa.

Se entenderá por "Valor Neto", a los fines arriba indicados, a la suma que resulte de deducir, del importe bruto de los distintos conceptos de pago mencionados, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones -SIPA, Ley 24.241- e Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -Ley 19032-). A su vez, y a idénticos fines, se entenderá por "Salario Conformado" el compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen La Empresa y la Seccional de la ASIMRA en el marco de la negociación que se lleva a cabo a nivel de la Empresa.

Las Partes dejan constancia de que, a los efectos del cálculo de la prestación no remunerativa aquí pactada, el porcentaje en cada caso indicado se aplicará asimismo sobre el Valor Neto de los rubros horas extras, vacaciones y Sueldo Anual Complementario, cuando correspondan.

La prestación dineraria no remunerativa aquí pactada se identificará en los recibos de haberes bajo la denominación "Asignación no remunerativa Acuerdo ASIMRA-METALMECÁNICA- 11/9/23", en forma completa o abreviada.

Las prestaciones económicas no remunerativas precedentemente establecidas se

RE-2023-106849086-APN-DGD#MT

liquidarán en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia de cada una de ellas, y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional o de suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT (durante cuyo lapso se liquidará la asignación económica pactada en compensación por la suspensión a razón del porcentaje convenido aplicado sobre la prestación no remunerativa aquí establecida) o aplicadas por causas no imputables al trabajador. Los referidos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241) la asignación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de la retención de la cuota sindical del Personal afiliado que La Empresa deberá detraer del importe de la asignación no remunerativa aquí pactada y depositar a favor de la ASIMRA dentro de los quince días del mes siguientes al del pago de la misma.

**3°) Nuevos valores de salarios básicos a partir del 1/10/2023:**

Asimismo, Las Partes han acordado que los valores de los salarios básicos aplicables a las distintas categorías del Personal de supervisión comprendido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, se incrementarán en un cuarenta y dos coma seis por ciento (42,6%), con vigencia a partir del 1/10/2023, conforme a los valores que se indican en el **Anexo I**.

De igual modo, Las Partes acuerdan modificar los valores del Adicional por Título Secundario Completo y del Seguro de Vida y Sepelio, con vigencia a partir del 1/10/2023, conforme se indica en el referido **Anexo I**.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

Los montos establecidos en el **Anexo I** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

RE-2023-106849086-APN-DGD#MT

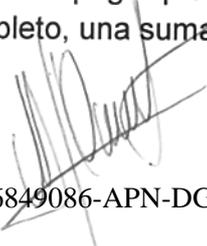
- (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios y/o extraordinarios, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.
- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad o que se dicte posteriormente al presente acuerdo.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

**4º) Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez:**

Las Partes acuerdan, asimismo, que La Empresa abonará, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa, y en forma excepcional, al Personal comprendido en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumpla íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, una suma igual y



RE-2023-106849086-APN-DGD#MT

uniforme de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 66.000), que se abonará en dos cuotas: la primera, de pesos cincuenta mil (\$ 50.000), pagadera junto con las remuneraciones del mes siguiente al de la fecha de notificación de la resolución homologatoria del presente acuerdo, y la segunda, de pesos dieciséis mil (\$ 16.000), pagadera junto con las remuneraciones del mes de setiembre/23, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado, bajo la denominación de pago "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA-METALMECÁNICA 11/9/23", en forma completa o abreviada, con identificación de la cuota respectiva.

El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198, LCT), y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2023.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido art. 6°, Ley 24.241), este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza.

La gratificación extraordinaria aquí pactada absorberá hasta su concurrencia cualquier suma, de cualquier naturaleza, emergente de cualquier disposición emanada de una norma de fuente estatal (decreto, resolución, etc.) dictada entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de setiembre de 2023, lo que incluye, sin limitación, la asignación no remunerativa dispuesta por el DECNU 2023-438-APN-PTE de fecha 30/8/2023.

#### 5°) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, luego de cuyo vencimiento volverán a reunirse para iniciar la siguiente negociación. Asimismo, dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, cuya comisión negociadora se encuentra instalada, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con

RE-2023-106849086-APN-DGD#MT

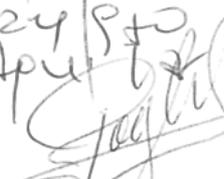
el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

6º) Homologación:

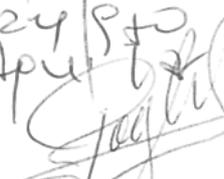
Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250

En el lugar y fecha indicados, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor.

  
REPRESENTACIÓN SINDICAL

  
DNI 17024940  
Lino Apur

  
Rafael C. Rodriguez.  
25191537

  
Poglianini Jorge.  
DNI 24238303.

  
REPRESENTACIÓN EMPRESA

Quevedo Juan A.  
20973599

  
VILVA WUCO

22190574

## ANEXO I

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ASIMRA- METALMECÁNICA S.A.

#### SALARIOS BÁSICOS PERSONAL SUPERVISOR

CATEGORÍA	BÁSICO (\$/mes) Desde 01/10/2023
Sup. FÁBRICA 4ta	\$ 497.844,57
Sup. TÉCNICO 3ra	\$ 497.844,57
Sup. FÁBRICA 3ra	\$ 448.005,62
Sup. TÉCNICO 2da	\$ 448.005,62
Sup. FÁBRICA 2da	\$ 398.230,77
Sup. TÉCNICO 1ra	\$ 398.230,77
Sup. ADMIN.	\$ 398.230,77
Sup. FÁBRICA 1ra	\$ 340.169,91
Sup. Serv. Grales.	\$ 340.169,91

#### ADICIONAL POR TÍTULO SECUNDARIO COMPLETO

A partir del 01/10/2023 \$ 6.528,35

#### SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

Prima	Desde el 1/10/2023
A cargo del trabajador	\$ 1.885,11
A cargo del empleador	\$ 1.885,11



RE-2023-106849086-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2288-23 Acu 2835-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.